



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

|                  |                                                           |
|------------------|-----------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA   | Bogotá, D.C., once (11) de julio dos mil veintidós (2022) |
| REFERENCIA       | Expediente No. 11001333603420220018300                    |
| DEMANDANTE       | Deisy Aymara Rodríguez Mantilla                           |
| DEMANDADO        | Fiscalía General de la Nación                             |
| MEDIO DE CONTROL | Tutela                                                    |
| ASUNTO           | Sentencia Primera Instancia                               |

Deisy Aymara Rodríguez Mantilla actuando en nombre propio, y en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de proteger sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia, que considera afectados ante la presunta omisión de la entidad demandada al no emitir respuesta de forma clara, de fondo y congruente al memorial de denuncia penal radicado por el Colectivo OFB en su nombre y representación el día 20 de mayo de 2022.

1. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIÓN

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

(...) 1. Se tutelen mis derechos fundamentales de **petición y acceso a la administración de justicia**.

2. En consecuencia, se ordena a la accionada responder de forma clara, de fondo y congruente el memorial de denuncia penal radicado ante ella por el Colectivo OFB en mi nombre y representación el **20 de mayo de 2022**. (...) <sup>1</sup>

1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

(...) 1. Deisy Aymara Rodríguez Mantilla es la esposa de PAWEL CAMILO RESTREPO.

2. El pasado **12 de mayo de 2022** PAWEL CAMILO RESTREPO se encontraba departiendo con su amigo FREDY YESID SUAREZ GUAYACÁN en un bar del sector conocido de la Avenida Primera de Mayo de la ciudad de Bogotá.

3. A la **madrugada del 13 de mayo**, cuando llega el señor FREDY YESID en un taxi a su casa, la familia percibe que se encuentra en un estado extraño y que no le es posible hablar, expresarse corporalmente de manera adecuada, que desconoce cómo llegó y desconocen qué pasó tiempo antes a su llegada. Como la familia sabía que él se encontraba con PAWEL CAMILO, inmediatamente se comunicaron con la señora DEISY, esposa de la víctima, para informar que FREDY llegó solo y que no se sabe el paradero de PAWEL.

<sup>1</sup> Denuncia penal por los delitos de homicidio, omisión de socorro, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir y otros.

4.El taxista le indicó a la familia de FREDY YESID que este subió al vehículo en la Primera de Mayo, que estaba con otra persona de sexo masculino, pero que unas mujeres no dejaron que abordara.

5.Inmediatamente se emprende una red de búsqueda entre familiares, amigos y conocidos de PAWEL, tanto por redes sociales como personalmente. De igual manera, se radicó **denuncia por la desaparición** en aras de activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y dar con su paradero en el menor tiempo posible.

6.El cuñado de PAWEL el 13 de mayo en horas de la madrugada acudió al CAI más cercano de la Avenida Primera de Mayo –CAI de Las Américas –averiguando por él, hizo la descripción, mostró las fotos e indicó el lugar de donde salió, sin embargo, los funcionarios que se encontraban en el CAI en ese momento le indicaron y reiteraron que no tenían información de ninguna persona en custodia de la policía, según la información por él proporcionada.

7.Al ver la información suministrada por los funcionarios de la Policía Nacional el cuñado junto con otras personas se dirigió hacia el bar donde estaban departiendo PAWEL CAMILO y FREDDY para poder ver las cámaras y hablar con alguien del lugar que les pudiera dar algún indicio de la ubicación de PAWEL o de lo que pasó con él.

8.Según la información suministrada por los empleados del bar, PAWEL y FREDY llegaron solos y de un momento a otro se encontraban dos mujeres en la mesa con ellos. Indicaron que por la forma en la que salieron pudieron percibir que se encontraban extraños y podían ser víctimas del suministro de alguna droga. Por esta razón uno de los empleados llamó a la policía, quienes llegaron y se llevaron en custodia a PAWEL, ya que extrañamente a FREDY las mujeres lo subieron a un taxi, en el cual llegó a su casa.

9. Luego de ello no se supo nada de su paradero hasta el domingo 15 de mayo de 2022 cuando la Corporación Colectivo Orlando Fals Borda-Colectivo OFB le informó a la familia que el cuerpo se encontraba en Medicina Legal para su reconocimiento. Luego de ir a hacer el reconocimiento se les indicó que la muerte fue producto de un accidente de tránsito sobre la Avenida Boyacá donde PAWEL CAMILO RESTREPO fue arrojado por un vehículo, situación que no se explica la familia, ya que hasta que se tuvo información, PAWEL estaba bajo el cuidado de la Policía Nacional.

10.PAWEL y su amigo FREDY fueron víctimas de hurto de objetos personales como celulares y billeteras por parte de las mujeres que se les acercaron al bar al momento en que departían.

11.El Comandante de la Policía Nacional de Bogotá indicó en medios de comunicación que PAWEL fue encontrado debajo del puente peatonal de la Avenida Boyacá con Avenida Primera de Mayo, los uniformados lo trasladaron a la Clínica de Occidente y estando frente a la misma el ingeniero se negó a ingresar.

12.Según los videos mostrados a la opinión pública por diferentes medios de comunicación se ve el momento en que PAWEL se encuentra en un andén a las afueras de la Clínica de Occidente sobre la Avenida de las Américas con unos policías en horas de la madrugada del 13 de mayo de 2022.

13. En comunicado público del 17 de mayo dicha Clínica informó a la opinión pública que nadie se acercó a la puerta de urgencias para informar que PAWEL se encontraba allí, ni él tampoco se dirigió directamente. Por el estado en el que se encontraba PAWEL por obvias razones no podía dirigirse a la puerta de urgencias de la Clínica por sus propios medios, de hecho, FREDY YESID, su amigo y quien se encontraba departiendo con él, estuvo hospitalizado por haber sido víctima de una sustancia que le proporcionaron con el fin de hurtarlo.

14. En este comunicado la Clínica señaló que PAWEL salió caminando hacia la Avenida Las Américas y desapareció del rango de las cámaras de seguridad.

15. De acuerdo con el reporte de la clínica, en las cámaras de seguridad se observa que el viernes a las 3:19 de la madrugada llegó a la puerta de urgencias una patrulla de la Policía, dos minutos después del vehículo desciende un hombre en compañía de los uniformados y a las 3:23 a.m. la patrulla de la Policía se va del lugar y aunque las cámaras de la clínica no alcanzan a captar con exactitud a la persona, al parecer, se queda en el andén donde fue dejado por la Policía.

16. Por la presunta negligencia de los uniformados la Policía Nacional abrió investigación para determinar si los uniformados incurrieron en alguna falta por la presunta negligencia al atender al ingeniero PAWEL CAMILO RESTREPO.

17. El 20 de mayo de 2022 el Colectivo OFB en mi nombre y representación presentó ante la accionada denuncia penal en contra de los uniformados que no socorrieron a mi esposo por los delitos de homicidio por comisión por omisión y omisión de socorro.

18. El Fiscal 43 de la Unidad de Vida adelanta investigación penal por el accidente de tránsito en el que se vio involucrado mi esposo bajo el radicado No. 110016000028202201355 y con ocasión de esa investigación el 20 de mayo de 2022 resolvió compulsar copias ante la Unidad de Administración Pública para que si así lo consideran, indaguen quién o quiénes son los servidores de Policía Nacional que incumplieron con sus deberes, toda vez que del contenido del informe no se precisaron datos de los mismos.

19. El hurto del que fue víctima mi esposo está siendo investigado por la Fiscalía 58 de la Unidad de Hurto bajo el radicado No. 110016000050202202896.

20. Sin embargo, a la fecha de presentación de esta acción de tutela ni la suscrita ni mis representantes hemos recibido respuesta por parte de la accionada en la que indique si abrió investigación en contra de los policías que no socorrieron a mi esposo o en la que dé respuesta a la denuncia penal interpuesta.

21. Han transcurrido veinticuatro (24) días hábiles desde la radicación de la denuncia penal sin que la accionada haya dado respuesta sobre ella, específicamente en lo que tiene que ver con investigación penal en contra de los uniformados de la Policía Nacional. (...)

### **1.3 ACTUACIÓN PROCESAL**

La tutela correspondió por reparto el 28 de junio de 2022, con providencia del 29 de junio de 2022 se admitió, se vinculó a la defensoría del pueblo y se ordenó notificar

al accionado, la accionada Fiscalía General de la Nación contestó el 1 de julio de 2022.

## 1.4 CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

### 1.4.1 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La acción de tutela es improcedente por no cumplir con el requisito de legitimación en la causa por pasiva respecto del fiscal general de la nación.

El hurto del que fue víctima su esposo actualmente está siendo investigado por la Fiscalía 58 de la Unidad de Hurtos bajo el radicado No. 110016000050202202896.

De acuerdo a la información suministrada por la accionante dentro de las pruebas allegadas junto con su escrito de tutela, se estableció que el derecho de petición a través del cual el colectivo OFB actuando en representación suya interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, en contra de unos policías que no socorrieron a su esposo razón por la cual fueron denunciados por el presunto punible de comisión por omisión y omisión de socorro, fue remitida el **20 de mayo del 2022 al correo electrónico [ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co)**, en atención a lo anterior y con el fin de corroborar si la citada denuncia fue efectivamente radicada ante la entidad y ante el despacho del señor Fiscal General de la Nación, se procedió mediante correo electrónico del 01 de julio del 2022 (Anexo 1), a solicitar a la Subdirectora Nacional de Gestión Documental que efectuara la búsqueda de la petición antes descrita.

En atención a lo anterior, la Subdirectora Nacional de Gestión Documental mediante correo electrónico del 01 de junio del 2022 (Anexo 2) redireccionó la solicitud anterior al funcionario encargado de la administración del correo electrónico [ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co) y de la Plataforma de Gestión Documental Orfeo.

En relación con lo anterior, el contratista de la Plataforma de Gestión Documental Orfeo por intermedio de correo electrónico del 01 de julio del 2022 (Anexo 3), indicó lo siguiente: “

*(...)En atención al correo que antecede, me permito informar que al realizar la consulta con la información suministrada en el sistema de gestión documental ORFEO, comprendida entre los periodos del 01/05/2022 hasta el 31/05/2022, el sistema arrojó la siguiente información con el nombre de la señora Deisy Aymara Rodriguez Mantilla, apoderada Olga Lucía Nazir García, Pawel Camilo Restrepo, Fredy Yesid Suarez Guayacan, e-mail [juridico@cofb.org.co](mailto:juridico@cofb.org.co).*

*-Se encontró un radicado con el criterio del nombre del señor Pawel Camilo Restrepo, el cual fue remitido desde el correo electrónico*

[juridico\\_2@cofb.org.co](mailto:juridico_2@cofb.org.co) al correo de [ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co) el día 18 de mayo del 2022

*-Se remite histórico Del **radicado 20220010233765** (Anexo 4)-Nivel de Seguridad Dependencia, se descargó por parte del usuario de Astrid Adriana Ayala Salcedo del Grupo de Peticiones de Información Sobre Procesos Penales -Paloquemao. (...)*”.

Posteriormente, en correo electrónico del 01 de julio del 2022 (Anexo 5) la Subdirección de Gestión Documental, señaló lo siguiente en cuanto a la búsqueda de la petición de la actora dentro del correo electrónico [ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co), reportando la siguiente información:

“(…) Me permito informarle que realizada la búsqueda en las diferentes bandejas de este canal de [ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co), no se evidencia que se haya recibido en la fecha indicada, ni fechas anteriores y posteriores, la denuncia penal por los delitos de homicidio, omisión de socorro, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir y otros, impetrada por la doctora OLGA LUCÍA NAIZIR GARCÍA, en representación de la señora DEISY AYMARA RODRÍGUEZ MANTILLA.

Se realizó la búsqueda teniendo en cuenta los siguientes ítems, sin resultados. Olga Lucía Naizir García

-Nombre del remitente [juridico@cofb.org.co](mailto:juridico@cofb.org.co)-correo del remitente DENUNCIA PENAL CASO DE PAWEL CAMILO RESTREPO -asunto PAWEL CAMILO RESTREPO

-víctima Hago la salvedad de que, al realizar la búsqueda por el nombre de la víctima, si se recibió un correo el 18 de mayo de Moreno Julieth <[juridico\\_2@cofb.org.co](mailto:juridico_2@cofb.org.co)>, con el asunto: DER PETI INFO Y ACCESO A EXPEDIENTE PAWEL RESTREPO, firmado al parecer por otra persona del mismo colectivo de abogados, el cual fue trasladado a la Dirección Seccional Bogotá(…)”.

Así las cosas y atendiendo a lo antes expuesto, se procedió mediante contacto telefónico a requerir a la Coordinadora del Grupo de Peticiones de Información Sobre Procesos Penales de Paloquemao de la Dirección Seccional de Bogotá, toda vez que una vez verificado el radicado de dicha petición correspondiente al No. 20220010233765 del 18 de mayo del 2022, se evidenció que la misma fue descargada por la dependencia antes señalada, por lo tanto se solicitó que verificara si el contenido de la petición del 18 de mayo del 2022, que figura a nombre del mismo colectivo de abogados que representa a la accionante, es la misma objeto de la presente acción de tutela.

En respuesta de lo anterior, mediante correo electrónico del 01 de julio del 2022, la Coordinadora del Grupo de Peticiones de Información Sobre Procesos Penales de Paloquemao de la Dirección Seccional de Bogotá, indicó lo siguiente (Anexo 6)

*(...) En atención a correo que antecede y verificada la información aportada en acción de tutela, se procede hacer consulta en el sistema de Gestión Documental ORFEO y a la fecha NO registra número registro para la trazabilidad y seguimiento de este a nombre de la señora Olga Lucía Naizir García C.C. 1.032.473.769 de Bogotá T.P. 308.179 del C.S. de la J., Igualmente no se encontró registró de esta denuncia interpuesta por la accionante en el sistema misional SPOA. **Es importante señalar que a este Grupo se allego(sic)la petición adjunta con número 20220010233765, a la cual se le dio respuesta el 13 de junio de 2022, y se evidencia que es petición diferente a la de la tutela(...)**". (Anexo 7 y 8)*

Así las cosas, luego del exhaustivo rastreo efectuado a la petición de la accionante, se estableció que no existieron coincidencias con que esta haya ingresado a la entidad ni al Despacho del señor Fiscal General de la Nación, razón por la cual se puede afirmar que presuntamente esta no fue conocida por el mismo, circunstancia de tiempo, modo y lugar que conlleva a que se afirme desde ya que este funcionario carece de falta de legitimación en la causa por pasiva para pronunciarse frente a la presente acción de tutela.

#### **1.4.2 La Fiscalía 43 seccional de la Unidad de Vida.**

Respecto del proceso penal bajo CUI 110016000028202201355 bajo el punible de Homicidio Culposos en accidente de tránsito manifestó que: Respecto a los numerales 1 al 19 son efectivamente los hechos que dieron inicio a la indagación bajo el CUI 110016000028202201355 donde resultara víctima el hoy fallecido PAWEL CAMILO RESTREPORRES quien fuera atropellado por el vehículo automóvil de placas API-084 en la Av Boyacá con calle 8 el día 13 de mayo a las 04:00 am

La investigación en contra de los servidores públicos, tal como la accionante lo indica, se encuentra siendo adelantada por la **Fiscalía 124 Seccional adscrita a la Unidad de Administración Pública**, a quien le corresponde adelantar las labores tendientes a ubicar los datos de los presuntos Policías quienes al parecer, no socorrieron al señor RESTREPORRES.

la accionante indica que radicó denuncia penal sin mencionar porque delito, ya que valga la pena aclararle a la accionante que el delito de Homicidio Culposos la denuncia es de oficio, y **la indagación ya mencionada se encuentra a la fecha activa y dentro de la cual se han adelantado varias y extensas labores investigativas, de las cuales la Dra Olga Lucia Nazir García apoderada suplente de víctimas dentro del proceso penal**, conoce el contenido de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, puesto que ha extraído copias de los mismos que reposan dentro de la carpeta.

De otro lado, la accionante manifiesta que el día 20 de mayo radicó solicitud ante la accionada, sin obtener respuesta alguna, este delegado informa que el día 19 de

mayo del 2022, recibió al correo electrónico petición elevada por la Dra JULIETH NAYIBE MORENO VARGAS, a quien ese mismo día se le contestó que para poder brindarle algún tipo de información debía allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre el fallecido y la señora Deisy Aymara Rodríguez Mantilla, puesto que las indagaciones penales gozan de reserva legal y solo se le brinda información a las víctimas indirectas acreditadas.

Valga la pena indicar que el día 28 de junio la Dra Nazir García solicitó mediante correo electrónico cita para que la señora RODRÍGUEZ MANTILLA pueda reunirse con este delegado, la cual se le fijó para el día 06 de julio a las 02:30 pm (de lo cual adjunto pantallazo).

En torno a la vulneración al debido proceso por el Órgano de persecución penal, considera este delegado que la acción pública debe ser despachada de manera nugatoria, por cuanto, este delegado procedió a contestar en término la petición elevada ante este despacho por medio electrónico, reitero de lo cual allegó copia, aunado a que las víctimas indirectas y sus apoderados han tenido acceso a la administración de justicia y de cara a los derechos que aparecen consagrados en el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal.

## 1.5 PRUEBAS

- ✓ Registro civil de matrimonio entre la suscrita y PAWEL CAMILO RESTREPO.
- ✓ Registro civil de defunción de PAWEL CAMILO RESTREPO.
- ✓ Denuncia penal radicada el 20 de mayo de 2022.
- ✓ Constancia radicado denuncia penal el 20 de mayo de 2022.
- ✓ Compulsa de copias Fiscalía 43 Unidad de Vida.
- ✓ Petición por parte de la apoderada de la parte accionante dirigida al fiscal 43 seccional de vida en mayo de 2022 para confirmar despacho y radicado que conoce de la investigación, acceso a pruebas.
- ✓ Correo del 19 de mayo de 2022 en donde la Fiscalía 43 Unidad de Vida le informa a la parte accionante los documentos requeridos para obtener copia de la investigación
- ✓ Citación para el día 06 de julio a las 02:30 pm
- ✓ Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera Instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación."
- ✓ Oficio Radicado 20221500004783 del 30 de marzo de 2022 por medio del cual se designa a la suscrita como Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
- ✓ Anexo 1: Correo electrónico del 01 de julio del 2022, solicitando a la Subdirectora Nacional de Gestión Documental información acerca de la petición de la accionante.
- ✓ Anexo 2: Correo electrónico del 01 de julio del 2022 a través del cual la Subdirectora Nacional de Gestión Documental redirecciono la solicitud anterior al funcionario encargado de la administración del correo electrónico

[ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co) y de la Plataforma de Gestión Documental Orfeo.

- ✓ Anexo 3: Correo electrónico del 01 de julio del 2022 a través del cual el funcionario Nicolas Bernal Martínez en su calidad de contratista de la Plataforma de Gestión Documental Orfeo remite respuesta a la solicitud anterior.
- ✓ Anexo 4: Histórico del radicado 20220010233765.
- ✓ Anexo 5: correo electrónico del 01 de julio del 2022 a través del cual el funcionario Jesús Antonio José Restrepo Bohórquez de la subdirección de gestión documental, remite información en cuanto a la búsqueda de la petición de la actora dentro del correo electrónico [ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co).
- ✓ Anexo 6: Correo electrónico del 01 de julio del 2022, a través del cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones de Información sobre procesos penales de Paloquemao de la Dirección Seccional de Bogotá remite información sobre la petición de la accionante.
- ✓ Anexo 7: Solicitud de radicado No. 20220010233765.
- ✓ Anexo 8: Respuesta del 13 de junio de 2022 al radicado anterior.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **2.2 ASUNTO A RESOLVER**

El despacho debe establecer si la demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACION vulnero los derechos fundamentales petición y acceso a la administración de justicia de la señora Deisy Aymara Rodríguez Mantilla al no emitir respuesta de forma clara, de fondo y congruente al memorial de denuncia penal radicado por el Colectivo OFB en su nombre y representación el día 20 de mayo de 2022.

### **2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

- **Derecho de petición**

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>2</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

*“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”<sup>3</sup>.*

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”<sup>4</sup>.*

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T- 379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**” (Negrilla fuera de texto).*

- **Acceso a la administración de justicia**

---

<sup>2</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: *“el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”*. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que *“esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la **participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión**”* (negritas en el texto).

<sup>3</sup> Sentencia T-376/17.

<sup>4</sup> Sentencia T-376/17.

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

*Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.[3]*

*Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.<sup>5</sup>*

## 2.5 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

En el presente asunto la señora Deisy Aymara Rodríguez Mantilla solicita que se ordene FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dar respuesta al memorial de denuncia penal radicado por el Colectivo OFB en su nombre y representación el día 20 de mayo de 2022 “Ref.: Denuncia penal por los delitos de homicidio, omisión de socorro, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir y otros.”

La accionada contestó a través de la fiscalía 43 seccional de la Unidad de Vida y de la oficina Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

De las contestaciones se desprende que con ocasión de los hechos ocurridos el 12 y 13 de mayo de 2022 en la ciudad de Bogotá, al señor PAWEL CAMILO RESTREPO se le adelantan las siguientes investigaciones en estado activo.

- El hurto del que fue víctima el señor PAWEL CAMILO RESTREPO actualmente está siendo investigado por la Fiscalía 58 de la Unidad de Hurtos bajo el radicado No. 110016000050202202896.

---

<sup>5</sup> Sentencia T-799/11

- La Fiscalía 43 seccional de la Unidad de Vida, conoce respecto del proceso penal bajo CUI 110016000028202201355 bajo el punible de Homicidio Culposo en accidente de tránsito
- La investigación en contra de los servidores públicos se encuentra siendo adelantada por la Fiscalía 124 Seccional adscrita a la Unidad de Administración Pública.

En las contestaciones hay una contradicción pues por un lado afirma que desconoce la radicación de la denuncia del 20 de mayo de 2022 “Ref.: Denuncia penal por los delitos de homicidio, omisión de socorro, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir y otros.”; sin embargo, por otro lado afirma que conoce de esa denuncia la Fiscalía 124 Seccional adscrita a la Unidad de Administración Pública, pero no suministra el número de radicado ni tampoco se evidencia que se le haya contestado a la accionante ni directamente o a través de su apoderada.

Esta situación da a entender que la petición fue recibida por la entidad accionada, pero hay alguna falla administrativa que dificulta su identificación y a la fecha no hay respuesta.

En ese entendido, el despacho considera necesario amparar el derecho fundamental de petición, pues la Fiscalía General de la Nación, está omitiendo dar respuesta de fondo a la solicitud del accionante y ello está implicando dificultades a la parte accionante en saber el estado del proceso.

En conclusión, se observa la existencia de una vulneración al derecho de petición alegado por la accionante, por lo que se procederá a conceder las pretensiones de la tutela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora DEISY AYMARA RODRÍGUEZ MANTILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Fiscalía 124 Seccional adscrita a la Unidad de Administración Pública.), en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a contestar de fondo la petición presentada por el accionante el día 20 de mayo de 2022 “Ref.: Denuncia penal por los delitos de homicidio, omisión de socorro, hurto calificado y agravado, concierto para delinquir y otros.”.

**TERCERO:** NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a la señora DEISY AYMARA RODRÍGUEZ MANTILLA y al representante legal de la

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Fiscalía 124 Seccional adscrita a la Unidad de Administración Pública.), o a quien haga sus veces

**CUARTO:** En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARIN**  
Juez

NNC

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin  
Juez  
Juzgado Administrativo  
034  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193e691be8757001fb34e180600e5ffc074ce17cf999fa18f5d9abcf39fe07e**

Documento generado en 11/07/2022 08:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>